Finca núm.	Clase	Propictarios y arrendatarios
159 160 161 161-A 162 163 164 165 166 167 168 169 170	Huerta Erial y monte Casa Entrada a casa Huerta Idem Casa Huerta Idem Huerta Idem Idem Frado Era y huerta	Hrdos, de José Rosón Galán, Bautista Río Valentín, Marcial Vega Núñez, Francisco Ruiz Madarro, Ignacio Ruiz Madarro, Ignacio Ruiz Madarro, Ignacio Ruiz Madarro, Armando Ruiz Madarro, Armando Ruiz Madarro, Francisco Ruiz Madarro, Francisco Ruiz Madarro,
		•

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se cla-sifica a la Escuela de Formación Profesional «Ri-bamar», de Sevilla, dependiente de la iniciativa privada, como Centro no oficial de Formación Pro-fesional, en la categoria de autorizado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Di-rector de la Escuela de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, calle de Salmedina, sin número, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se clasifique como Centro no oficial de Formación Profesional, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictamenes favorables emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial de 9 de octubre último y por el Consejo Nacional de Educación de 3 de diciembre, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente, Este Ministerio, de conformidad con los citados informes. ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial exibamar», de Sevilla.

Segundo.—En el indicado Centro podran cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Ayudante de Cocina, Servicios y Subgobernanta, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudios a segur en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletin Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletin Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones pedagógicas y metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletin Oficial del Estado» del 21 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletin Oficial del Estado» del 21 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletin Oficial del Estado» del 21 de octubre de 17 de enero de 1967 («Boletin Oficial» del Ministerio del 8 de mayo) y 8 de enero de 1968 («Boletin Oficial» del Ministerio del 8 de mayo) y 8 de enero de 1968 («Boletin Oficial» del Ministerio del 13 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inhe-

del 13 de mayo).

Cuarto,—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la piantilla minima de Profesores titulados que se espectica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniêndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición. posición.

Quinto.—La inscripción de matricula de sus alumnos de-berá ser formalizada en la Escuela de Maestria Industrial de Sevilla en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril). Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden

de 22 de octubre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 10 de noviembre, sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estados del 26)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Diez

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se crea la Escuela Profesional de Pediatria y Puericultura en el Instituto Provincial de Pediatria y Puericul-tura de Madrid, conexionada con la Facultad de Medicina de la Universidad de este capital

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto Provincial de Pedigtria y Puricultura de Madrid solicita del Departamento la creación de una Escuela Profesional de Pedigtria y Puericultura conexionada con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Macid.
Vistos los favorables informe y dictamen de la Facultad de Medicina de Madrid que hace suyo el Rectorado y Consejo Nacional de Educación de 21 de noviembre de 1969 y 4 del actual, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Pediatria y Puericultura en el Instituto Provincial de Pediatria y Puericultura de Madrid, conexionada con la Facultad de Medicina de la Universidad de esta capital.

2.º Se aprueba el Reglamento de la mencionada Escuela, cue como apara de esta Orden, se transcribe.

que, como anexo de esta Orden, se transcribe

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investi-

Reglamento de la Escuela Profesional de Pediatria y Pueri-cultura del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de la Beneficencia Provincial de Madrid

OBJETTVOS

La Escuela Profesional de Pediatria y Puericultura del Instituto Provincial de Pediatria y Puericultura de la Beneficencia Provincial de Madrid, creada por Oden menocenal de esta fecha, la cual queda conexionada con la Fa utino de Medicina de la Universidad de Madrid; se propone alcanzar los fines siguientes

fines siguientes:

1.º La adecuada formación de los graduados para conseguir el título de Especialistas en Pediatria y Puericultura, proporcionando la experiencia y aptitud suficiente para el desarrollo ulterior de si actividad profesional

2.º Ordenar los conocimientos adquiridos en el periodo de su formación de graduado, resaltando la importancia de las ciencias básicas, Bioquímica, Fisicopatología y Anatomía Patológica, materias en constante renovación y que emparejadas con la clínica son incentivos para lograr una mayor profundidad y alcanc en los conocimientos de la Patología numana.

3.º Estimular la investigación, ofreciendo facilidades para el desarrollo de temas monográficos, orientados por el Director de acuerdo con las posibilidades de la Escuela y las directrices del momento.

4.º Desarrollar, por parte de los anumos, una actividad equivalente a un ainternados para lograr la mus completa y eficiente labor tanto en la asistencia a los enfermos hospitalizados como su formación científica y profesional, inculcandoles una moral profesional que solamente el contacto con los compañeros, enfermos y familiares de los mismos puede proporcionar. proporcionar.

II. MATERIAL

La Escuela dispondrá de unas 450 camas: 350 en el Insti-tuto Provincial de Puericultura y Pediatria para nífios con edades que van desde el recién nacido hasta los tres años y 100 camas y cunas de hospitalización en el Hospital Infantil, agrupadas en salas, nídos y habitaciones individuales, con un departamento de cuidados intensivos y un servicio de radio-loria

Como servicios generales, dispone de los generales propios, con cocina dietética, de urgencia, policinicas de culdados intensivos, radiología y laboratorios, que con sus microtécnicas está siempre orientado hacia la especialidad, la cual se complementa con una amplia biblioteca para tal fin.

III. PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Sera Director de la Escuela el Director facultativo del Ins-

tituto Provincial de Puericultura,

El personal docente está constituído, además del Director del Centro, por ocho Médicos Jefes, en sus facetas más importantes, que seran auxiliados por los dieciséis Médicos Ayudantes que completan plantilla.

IV. JLAN DE ENSEÑANZA

Será dirigido y supervisado por el Director de la Escuela y se desarrollará en el transcurso de dos cursos académicos que comprenderán del t de octubre al 30 de junio cada uno. Tendrán carácter teórico-práctico, equilibrando ambas facetas para el mayor aprov chamiento del postgrafuado.

Será de ocho treinta de la mañana a dos treinta de la tarde, saivo las tardes que se les señale acudir al servicio de guardia para un mejor conocimiento de la urgencia pediátrica, faceta imprescindible dentro de una formación integral

Parte teòrica

Tendrán los alumnos tres horas semanaies de ciase, dos de las cuales versarán sobre un programa prefijado y la ter-cera sobre revisión puesta al día de los grandes síndromes de la Pediatria.

Otros dos días de la semana asistiran y participaran en las sesiones clínicas y raciológicas generales del Servicio. Se completará esta parte teórica con la intervención activa en las sesiones bibliográficas.

c) Parte práctica

Empezaran asistiendo como meros espectadores y se les tra responsabilizando paulatinamente, conforme progrese su for-mación, en todas las actividades del Servicio Realizaran un rotatorio con estancias que variaran de uno a tres meses, según rotatorio con estancias que variarán de uno a tres meses, según la importancia del departamento, en los siguientes: Instituto de Puericultura, Pediatría, Cirugia Infantil, Policimica Reanimación y Cuidados Intensivos, Laboratorio, Rayos X. Cardiología, Neuropsiquiatría, Otorrinolaringología y Transfusión. La convocatoria de los cursos tendrá lugar del 1 al 15 de septiembre y la aceptación de alumnos será por riguroso orden de inscripción, siempre que se cumplan las condiciones que a continuación se relacionan.

- V. CONDICIONES NECESARIAS PARA PARTICIPAR EN LOS CURSOS

1.º Inscribirse en el plazo fijado.
 2.º Ser Licenciado en Medicma y Ciruga.

3.ª Abonar los derechos de inscripción, cuyo valor será fi-jado en las correspondientes convocatorias. En su defecto de berán ser becados por institución adecuada. 4.ª Las plazas serán limitadas y no excederar de diev azum-

nos por curso. Caso necesario podrá recurrirse a una selección previa de los méritos que puedan concurrir en los aspirantes, a cuyo efecto, con la documentación acompañaran una certificación académica personal detallada y su «curriculum vi-1.2Pm.

VI. DIPLOMAS DE APTITUD

Al finalizar los estudios y demostrada la aptitud de alumno mediante las pruebas que el Director de la Escuela considere oportunas, se entregara el diploma acreditativo de suficiencia expedido por el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

Este diploma será canjeable por el titulo de Especialista de Pediatria y Puericultura, que el interesado solicitará del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Salamanca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que a

continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Salamanca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletin Oficial del Estado».

Denominación u delimitación

«Hoja 528-2», en los términos municipales de Guijuelo, Guijo de Avila y Fuente de Béjar, provincia de Salamanca, con la siguiente delimitación

Punto de partida: Es un mojón de cemento semioculto en el suelo y con un orificio en el centro y de forma circular, con un diámetro de unos 30 centímetros. Por la carretera de Guijuelo a Guijo de Avila, y a unos dos kilómetros de aquél, sale a la izquierda del camino del Campo de la Cruz, por él, y a unos 809 metros se avista un teso surcado por un filón de cuarzo. Encima y en la parte mas alta se localiza el punto de partida. Se encuentra a 924,30 metros de la esquina Nordeste del cementerio de Guijuelo, en una dirección Este 141 grados 58 mismo de comentación este del comunica de cuarzo. cemenierio de Guijuelo, en una dirección Este 141 grados 58 minutos Sur, y queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la iglesia de Sobratierra de Tormes, 51 grados 18 minutos

A la veleta del campanario de Cespedosa, 101 grados 37 minutos.

A la veleta del campanario de Guijo de Avila, 154 grados 75 minutos

Al centro de la ventana del Torreón de Guijuelo, 333 grados 86 minutos.

Desde el punto de partida y en dirección Norte y a 500 me-

tros, se colocara la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocara la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 1,900 metros, colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 1.100 metros, colocará la cuarta estaca.

se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 400 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 400 metros, se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocara la séptima estaca.

Desde la séptima estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocara la ectava estaca.

Desde la octava estaca.

Desde la octava estaca.

Desde la octava estaca.

Desde la octava estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocara la novena estaca.

Desde la novena estaca, en dirección Oeste y a 200 metros.

se colocará la décima estaca,

Desde la décima estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocara la undécima estaca.

Desde la undécima estaca, en dirección Oeste y a 200 metros.

colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección Sur y a 300 metros.

Desde la duodécima estaca, en dirección Sir y a 300 metros se colocará la decimotercera estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la decimocuarta estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la decimocuarta estaca.

Desde la decimocuarta estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la decimoquinta estaca.

Desde la decimocuarta estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la decimosexta estaca.

Desde la decimocexta estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la decimostatima estaca.

Desde la decimoséptima estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la decimoctava estaca.

Desde la decimoctava estaca en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la decimoctava estaca.

tros, se colocara la decimonovena estaca.

Desde la decimonovena estaca, en dirección Este y a 200 me-

Desde la vigésima estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la vigésima primera estaca.

Desde la vigésima primera estaca.

Desde la vigésima primera estaca, en dirección Este y a 300 metros, se colocará la vigésima segunda estaca.

Desde la vigésima segunda estaca.

Desde la vigésima segunda estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la vigésima tercera estaca.

Desde la vigésima tercera estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la vigésima cuarta estaca.

Desde la vigésima cuarta estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la vigésisma quinta estaca.

Desde la vigésima quinta estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la vigésima sexta estaca.

Desde la vigésima sexta estaca en dirección Norte y a 800 metros, se colocará la vigésima sexta estaca.

Desde la vigésima sexta estaca.

Desde la vigésima sexta estaca, en dirección Norte y a 800 metros, se colocará la vigésima séptima estaca.

Desde la vigésima séptima estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la vigésima octava, estaca.

Desde la vigésima octava estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de una superficie de 331 hectáreas o pertenencias.

Todos les rumbos se refieren al Norte verdadero y los grados son centesimales

Madrid, ? de marzo de 1970,-El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.